

Constancia

Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado Humberto Saavedra Ramírez, con T.P.19.789 del C.S. de la J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; asimismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

Medellín, 20 de enero de 2023

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banca Caja Social S.A.
Demandado	Arley Darío Mejía Barrientos
Radicado	05001 40 03 013 2022 00429 00
Auto	Interlocutorio No. 115
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo a favor **Banco Caja Social** en contra de **Arley Darío Mejía Barrientos**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **\$55.847.338,76** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **09 de febrero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la

obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera o el Despacho.

Cuarto: Notificar este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso.

Quinto: Se reconoce personería al abogado **Humberto Saavedra Ramírez**, con **T.P. 19.789** del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 008 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 DE ENERO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0c8b0bcd79d1d029ce0029112c1847feda82e12679f1b87eb481ed38a415f**

Documento generado en 20/01/2023 11:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>